

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00289-00

Demandante: SYSTEMGROUP

Demandado: LUZ DARIS PEREZ

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la demanda, no obstante, atendiendo la petición de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

Archívese.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00362-00

Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS

Demandado: JORGE ORLANDO CELY HERREA

Para resolver la petición de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

Archívese.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00367-00

Demandante: FABIO LUIS GARAY

Demandado: JERSON ENRIQUE GARAY

De conformidad con lo estipulado en el artículo 175 de la Codificación Procesal, en concordancia con el artículo 314 *ibídem*, y amén de la solicitud del apoderado judicial del extremo actor, se acepta el desistimiento de la solicitud de prueba extraprocesal.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

Archívese.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00475-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: CRISTHIAN FABIAN MONTEALEGRE S.

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00493-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: NIVIA MARIA CARVAJAL

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa IXV - 999, No. Motor: LAQ*UF12620277* y No. Chasis: LZWACAGA5G6000595**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. **SERGIO FELIPE BAQUERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00542-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: LILIA CRÚZ CARDENAS

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00580-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: ANGELA MARÍA REYES PALACIO

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa RIN - 831, No. Motor: A531/885 y No. Chasis: WBAUC5107BVM02427**. Oficiése a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. **JORGE URIEL PORTILLO FONSECA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00603-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: WALTHER JAVIER AFRICANO CEPEDA

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa UDT -701, No. Motor: FM177556 y No. Vin: 3FADP4CJ2FM177556**. Oficiese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. **EFRAÍN DE J. RODRÍGUEZ PERILLA.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

DESPACHO COMISORIO: 1996-00066

AUXÍLIESE la comisión conferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Señalar la hora de las 09:00 am, del día 9 de noviembre del presente año, para llevar a cabo la diligencia de entrega de los inmuebles señalados en el despacho comisorio No. 0444, y que fuera objeto de comisión, y por ende, el apoderado de la parte interesada deberá asistir a la misma y disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, pues se efectuará a través de la plataforma LIFESIZE, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto.

Se requiere al apoderado para que adelante las gestiones necesarias con las personas y/o bienes que se encuentren en el bien, para fines de poder finiquitar la comisión.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

DESPACHO COMISORIO: 2021-00473

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 2030 de 2020, éste Despacho dispone subcomisionar con amplias facultades, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ. (ACUERDO PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el ACUERDO PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; **los despachos se identificarán como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.**) a quien se le libraré **despacho comisorio** con los insertos del caso y amplias facultades legales. Termino de la comisión el estrictamente necesario.

Se deja constancia que la presente subcomisión se efectúa para efectivizar la realización del despacho comisorio No. 94, proveniente del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA RISARALDA.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00224-00

Demandante: COMUNIDAD DE HERMANAS DE LA PRESENTACIÓN

Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 y 321 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de 17 de agosto de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

TERCERO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la Oficina Judicial de Reparto la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia (artículo 324 del Código General del Proceso.), para que se asigne al Superior Funcional.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00680-00

Demandante: MARCO ANTONIO BELTRAN

Demandado: AXA COLPATRIA

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 368 y 398 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovida por **MARCO ANTONIO BELTRÁN** contra **MAIKOL ANDRÉS GÓMEZ QUINTERO** y **AXA COLPATRIA SEGUROS SA**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o de los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, y córrase traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO: DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento **VERBAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO: Previo a ordenar la medida cautelar, se **ORDENA** a la parte demandante prestar caución por la suma de \$16.000.000.00, m/cte.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al Dr. **DIEGO ROLANDO GARCÍA SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido

SEXTO: Se niega la solicitud de amparo de pobreza deprecada por el demandante, por cuanto al interior del presente asunto se está haciendo valer un derecho litigioso a título oneroso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00020-00

**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL FONTANA GRANDE
PRIMERA ETAPA**

DEMANDADOS: IVÁN RICARDO BELTRÁN CARRILLO Y OTROS

No se tienen en cuenta los avisos remitidos a los demandados, pues la parte actora, omitió notificar el auto adiado 14 de junio de 2022, por medio del cual se corrigió el auto admisorio de la demanda.

De otro lado, se tiene por notificados por conducta concluyente a los demandados IVAN RICARDO BELTRAN CARRILLO y MAURICIO URIZA RODRIGUEZ, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Ordenamiento Procesal, quien en el término legal de traslado contestaron la demanda y objetaron el juramento estimatorio.

Reconózcase personería jurídica al Dr. DAVID GUTIERREZ PARRADO, como apoderado de los referidos demandados.

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado FERMIN HUMBERTO RODRÍGUEZ SUAZ, quien es profesional del derecho y actúa en causa propia, quien en el término legal de traslado contestó la demanda y objetó el juramento estimatorio.

Así las cosas, de las excepciones de mérito, **secretaría** córrase traslado conforme el artículo 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00601-00

DEMANDANTE: SMYL TRANSPORTE LOGISITICA S.A.S.

Demandado: INDUSTRIAS IVOR CASA INGLESA

Como quiera que en el término otorgado el extremo demandante, no subsanó la demanda, conforme lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su **RECHAZO**.

Sin lugar a devolución de la demanda, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00053-00

Demandante: ANDREA CAROLINA CARO RODRÍGUEZ

Demandado: ACREEDORES

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por los Juzgados 37 y 4 Civil del Circuito de Bogotá.

Secretaría de inmediato dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto fechado 24 de febrero de 2022, en cuanto a la comunicación a la liquidadora designada, pues al plenario no obra prueba que se la haya comunicado la designación acá impuesta.

No se acepta la renuncia que del poder conferido presentó el Dr. José Fernando Méndez Parodi, pues no se acreditó el envío de la comunicación de terminación al poderdante.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00401-00

Demandante: OSCAR JULIO ZABALA S.

Demandado: DANIEL PAEZ PARRA

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

Archívese.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00374-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: PEDRO CADENA SANTAMARIA

Cumplidos los requisitos del artículo 60 de la ley 1676 de 2013 y lo reglado por el numeral 2° del Artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 del 2015, se dispone:

Ordenar la aprehensión del vehículo de **placa WMY722, No. Motor: A690Q270648 y No. Chasis: 9FBHSRAA5GM941816**. Ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

Reconocer personería jurídica al Dr. FERNANDO TRIANA SOTO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00519-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JORGE ENRIQUE PEREIRA ACOSTA

Sería del caso proveer respecto la admisión de la demanda, no obstante, el Despacho la inadmitirá nuevamente, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazó se subsanen los siguientes defectos:

1. Respecto el pagaré No. 15036180000006, tásese taxativamente el valor a cobrar por dicho concepto.
2. Como quiera que se indica respecto los 4 pagarés base de ejecución, que el cobro correspondiente a otros, corresponde a seguros, aclárese y/o acredítese debidamente su causación.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00521-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**Demandado: HEIDI MARCELA BERNAL AVENDAÑO Y
OTROS**

Sería del caso proveer respecto la admisión de la demanda, no obstante, el Despacho la inadmitirá nuevamente, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazó se subsanen los siguientes defectos:

1. Acredítese la condición de la Dra. Silvia Carolina Jiménez Molina, para efectuar la cesión del contrato de hipoteca en nombre de Bancolombia.
2. Como quiera que se aclaró que la presente demanda es para la efectividad de la garantía real, dese cumplimiento a lo dispuesto por lo estatuido en el numeral 1° artículo 468 del Ordenamiento Procesal, en el sentido de dirigir la demanda contra el actual propietario del bien.
3. Corrijase el libelo demandatorio y el poder conferido respecto la designación del Juez a quien va dirigida la demanda.
4. Corrijase el libelo demandatorio y el poder conferido respecto la cuantía del presente asunto, pues advertidas las pretensiones, ascienden a la menor y no a la mayor cuantía como se indicó.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00133-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS

Demandado: LENGUAS MODERNAS EDITORES

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales las respuestas de las diferentes entidades bancarias. [VER DOCUMENTO](#)

Téngase en cuenta que la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, decretó la apertura del proceso de reorganización de la sociedad **LENGUAS MODERNAS EDITORES S.A.S**, conforme se indicó en auto del 5 de abril de 2022, por lo que corresponde proveer conforme lo estima la ley de insolvencia empresarial, en los siguientes términos:

Previo a ordenar la remisión del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, se requiere al extremo actor en los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, para que indique en el término de cinco (5) días, si desea continuar la ejecución contra la otra deudora MYRIAM BEATRIZ BOADA PAEZ. **Secretaría comuníquesele por el medio más expedito.**

Ahora, para resolver lo pertinente a las medidas cautelares, **ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, para que en el término de tres (3) días, indiquen la suerte de los dineros constituidos a favor de este proceso por concepto de medidas cautelares de la entidad LENGUAS MODERNAS EDITORES SAS. Específicamente establezcan si las medidas cautelares se dejaran disposición de dicha entidad y/o se entregaran a la entidad concursado. **Secretaría comuníquesele por el medio más expedito.** (Anexase copia del informe de títulos)

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00280-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: HECTOR MARIO HOYOS

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se dispone corregir el literal e) del auto adiado 1 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses moratorios **serán liquidados según la literalidad del pagaré desde el 6 de noviembre de 2021**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese este auto conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

Es menester precisar, que la corrección respecto el mandamiento de pago, no se efectuó en los términos instados por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto dicha solicitud no se ajustaba al pagaré que acá se ejecuta.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00380-00

Demandante: INVERST

Demandado: JORGE ENRIQUE CHAPARRO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se dispone corregir el literal e) del auto adiado 3 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que la profesional del derecho a quien se le reconoce personería jurídica es a la Dra. **MARÍA MARGARITA SANTACRUZ TRUJILLO**, y no como allí se indicó.

En lo demás permanezca incólume, notifíquese este auto conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago.

De otro lado, por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S. INVERST S.A.S**, contra **JORGE ENRIQUE CHAPARRO AVILA, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciense.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00390-00

Demandante: AV VILLAS

Demandado: MARCO TULIO CORTEZ

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00394-00

Demandante: SISTEMGROUP

Demandado: FERNANDO VARGAS

Aceptase la renuncia que del poder conferido que presentó la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

De otro lado, y previo a reconocer personería y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2º artículo 75 del Ordenamiento Procesal, que estipula que “en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona” indíquese a quien de los 3 abogados nombrados se le conferirá poder, además, confiérase el poder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, como el poder conferido es especial, otórguese exclusivamente para el asunto de la referencia, tal y como lo estipula el artículo 74 del Ordenamiento Procesal, toda vez que el allegado contiene múltiples asuntos, y no es un poder general, dado que no ésta conferido por Escritura Pública, sumado a lo anterior, diríjase para ante el Juez que conoce del presente asunto

Por último., se requiere al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal para que, acredite la notificación del extremo demandado y/o acredite el diligenciamiento de los oficios de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00461-00

Demandante: AECSA

Demandado: ALIRIO DE JESUS DUQUE

Agréguense a los autos y póngase en conocimiento de los sujetos procesales las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias, en razón a las medidas cautelares. [VER DOCUMENTO](#)

De otro lado, no se tiene en cuenta la notificación efectuada al extremo demandado como quiera que del contenido de la notificación obrante a folio 7 del documento No. 20 se indica que la notificación se efectúa de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de junio 04 de 2020, empero, dicha normatividad no se encuentra vigente.

En ese orden de ideas, se requiere al extremo actor bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que efectúe la notificación del demandado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00534-00

Demandante: BANCO BOGOTÁ

Demandado: LAURA MARCELA CRÚZ

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 *ibídem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ.**, contra **LAURA MARCELA CRÚZ ACOSTA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Respecto del pagaré 455878247:

a. Por la suma de **\$9.814.607.80**, m/cte., por concepto de las cuotas en mora, comprendidas entre abril de 2021 y mayo de 2022, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada obligación, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

b. Por la suma de **\$50.573.396,50**, m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

c. Por la suma de **\$7.291.782.20**, m/cte., por concepto de intereses remuneratorios, debidamente instrumentados en el título base de ejecución.

4. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 *ibídem*).

TERCERO: Reconózcase personería jurídica a la Dra. **ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES**, como apoderada judicial, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00605-00

**Demandante: CENTRO COMERCIAL UNICENTRO
TUNJA P.H.**

**Demandado: SOC. CAPITALIZACIONES
MERCANTILES S.A.S.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 y 321 del Código General del Proceso el Despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO, ante los jueces civiles del circuito de esta ciudad, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto que negó el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, para que la parte demandante si lo considera necesario agregue nuevos argumentos al recurso de apelación, conforme lo establecido en el numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

TERCERO: Cumplida la carga anterior o vencido el término concedido REMÍTASE a la Oficina Judicial de Reparto la totalidad de la actuación surtida, incluida esta providencia (artículo 324 del Código General del Proceso.), para que se asigne al Superior Funcional.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00961-00

Demandante: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL

Demandado: ANT, ELVIRA OLARTE, SEGUNDO PEÑA E INDETERMINADOS

En aras de continuar con el trámite del asunto, el Despacho dispone:

1. Requierase al Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, para que, en el término de diez (10) días, efectúe la conversión a éste Estrado Judicial del título constitutivo de la indemnización. **Ofíciense y tramítense por secretaria.**

Para futura memoria, téngase en cuenta que, al interior del presente asunto, se practicó la inspección judicial (fl. 88 documento 15), que los demandados se notificaron personalmente el pasado 20 de febrero de 2019 (fl. 91 documento 15)

Adicional, que la Agencia Nacional de Tierras se notificó por conducta concluyente y en el término contestó la demanda. (fl. 134 documento 15), por último, nótese que la demanda no se ha podido inscribir en el certificado de tradición del bien objeto de las pretensiones.

Previo a continuar con el trámite del asunto, y teniendo en cuenta la contestación emitida por la Agencia Nacional de Tierras, se requiere a dicho ente para que, en el término máximo de un (1) mes expida el concepto jurídico respecto la naturaleza del inmueble objeto de las pretensiones de esta demanda. **Ofíciense y tramítense por secretaría.**

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00085-00

Demandante: CARMEN ROSA CAMACHO

Demandado: WILSON VICENTE ALEJO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 228 del Ordenamiento Procesal, córrase traslado del dictamen presentado por el extremo demandado por el término de tres (3) días. [VER DOCUMENTO](#)

Requíerese a la parte demandante para que acredite el pago de los gastos asignados a la perito.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00884-00

Demandante: ALUMINIOS ARQUITECTONICOS DE COLOMBIA.

Demandado: CRISTALANGEL S.A.S.

Ejecutoriado el auto que antecede, y en aras de continuar con el trámite pertinente, el Despacho decretar las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el libelo demandatorio y obrantes al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

Guardó silencio

En consecuencia y como no existen pruebas por practicar, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Fenecido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer conforme lo dispone el numeral 2º artículo 278 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-01035-00

Demandante: EDINSON BERMUDES

Demandado: GINA PAOLA ABRIL RIOS Y OTROS

Téngase en cuenta que se acreditó la instalación de la valla, y la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del automotor objeto de la litis.

Téngase en cuenta que la totalidad del extremo pasivo se encuentra debidamente emplazados, así entonces, se designa como curador *ad-litem* a la abogada **MAYRA ESTELLA ARRIETA ROMERO**, quien puede ser contactada en el correo electrónico mayraarrietaromerop@gmail.com , y teléfono 315 685 6143 , y deberá notificarse del auto que profirió mandamiento de pago en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación. Líbrese el correspondiente telegrama o comuníquese por el medio más expedito.

Se advierte que el cargo será de obligatorio cumplimiento y se entenderá aceptado con el acto de notificación personal del auto admisorio proferido dentro del asunto.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00594-00

Demandante: FINANZAUTO

Demandado: OMAIRA PERICO CALIXTO

Atendiendo la solicitud del apoderado judicial del extremo actor, requiérase a la Sijjn, para que, en el término de diez (10) días, indiquen el tramite impartido al oficio No. 1804 tramitado por este Despacho judicial el 17 de noviembre de 2021. **Oficiese.**

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00739-00

Demandante: DAVIVIENDA

Demandado: MARIO ANDRES LEDESMA VARGAS

Para resolver la solicitud de la apoderada judicial del extremo actor, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de pago directo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la presente acción. **Ofíciense y tramítense por la parte interesada.**

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR el contrato de prenda y sus anexos por cuanto la presente demanda fue radicada de manera virtual.

CUARTO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00488-00

Demandante: FNA

Demandado: MAURICIO LADINO

Téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 10 Civil Municipal de ejecución de Sentencias Bogotá, dirigido para ante éste Despacho. **Secretaría comuníquese.**

Secretaría elabórese el despacho comisorio ordenado en providencia calendada 22 de julio de 2022.

Requírase a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00754-00

Demandante: DAVIVIENDA

Demandado: WILMAR GONZALO CUESTA

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante dentro del proceso ejecutivo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCO DAVIVIENDA SA** contra **WILMAR GONZALO CUESTA CASTILLO**, **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. **Ofíciase**, y se autoriza la entrega de las comunicaciones a la parte demandante.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción por cuanto el título original se encuentra en custodia de la entidad demandante, no obstante, la parte actora deje la constancia que las obligaciones allí instrumentadas continúan vigentes.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00136-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: EDUARDO ENRIQUE HOYOS

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **\$38.754.549.62, respecto el pagaré 1011872251**, con corte a 25 de enero de 2022.

La liquidación del pagaré No. 5158160000041252, deberá rehacerse por el apoderado de la parte actora, pues nótese que se incluyeron unos intereses de mora (denominados intereses de mora antes del 6 de enero de 2021) los cuales no fueron ordenados en el mandamiento de pago.

Por último, agréguese a los autos la respuesta emitida por Davivienda en razón al oficio de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00439-00

Demandante: FINANDINA

Demandado: NELSON CARBETE HERNANDEZ

Teniendo en cuenta que la parte demandada, NELSON CARBETE HERNÁNDEZ, se encuentra notificado desde el 3 de agosto de 2022, quien guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$1.300.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Por último, y como se acreditó el embargo del vehículo de placas FOR – 957, se dispone su aprensión, Ofíciase a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00481-00

**Demandante: VINNURETTI & ARAGON ABOGADOS
S.A.S.**

Demandado SALVAR ARCHIVOS S.A.S

Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, se deja sin valor y efecto el auto fechado 28 de julio de 2022, por no ajustarse a la realidad jurídica del asunto.

Téngase por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, por intermedio de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 el Ordenamiento Procesal.

Reconózcase personería jurídica a la Dra. ADRIANA DEL PILAR CORREDOR POSADA, como apoderada judicial de la entidad demandada.

Secretaría compártase el link del expediente, efectuado lo anterior, contabilícese el termino de traslado de la demanda-.

Niegase la solicitud de emplazamiento deprecada por el extremo actor.

Por último, secretaría expídase informe de títulos para que obre al expediente, y remítasele el link al apoderado judicial del extremo activo, a fin de que, advierte el informe de títulos.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800338

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: CRISTYAN CAMILO RAMIREZ GARCIA.

La comunicación emitida por la Policía Nacional, agréguese al expediente para los fines del caso y póngase en conocimiento de la parte acreedora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007200801733

**Demandante: LABORATORIO DE COSMETICOS RICH
S COLOR S LIMITADA.**

Demandado: RUBEN DARIO PEREZ ESPITIA.

El poder allegado por el extremo pasivo, agréguese al plenario y téngase en cuenta para todos los efectos legales del caso.

Ahora, en cuanto a lo solicitado por el apoderado, no se accede a la elaboración del oficio en la forma pretendida por el mismo, teniendo en cuenta que en su momento, el oficio original de levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble y que a su vez lo dejó a disposición del Juzgado 67 Civil Municipal de esta ciudad, fue debidamente radicado ante dicha sede judicial, conforme se advierte del sello de recibido obrante a folio 17 de esta encuadernación, de allí que sin duda, el interesado debe proceder a efectuar las respectivas diligencias tendientes al levantamiento de tal medida ante dicho estrado judicial; véase que, inclusive dentro del proceso que aquí se adelanta, tampoco se evidencia comunicación alguna proveniente del mismo Juzgado 67 Civil Municipal, en donde hubiere informado de la terminación del proceso que solicitó el embargo de remanentes.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007200600218

Demandante: JAIRO LEON RODRIGUEZ.

Demandado: JOSE DEL CARMEN QUIÑONEZ Y OTRA.

Atendiendo lo solicitado por la demandada, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 8 de octubre de 2014, que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, esto es, lo referente al levantamiento de las medidas cautelares, previendo la existencia de remanentes.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201500638

Demandante: DIANA PAOLA MONTEALEGRE.

Demandado: CLARA EUGENIA SARABIA Y OTRA.

Habiendose dado cumplimiento al auto anterior, TIENESE y RECONOCESE al Dr. DANIEL FERNANDO JAVIER CASTILLO GUARIN, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido en su momento.

Ahora, teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado y como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por secretaría, devuélvanse a la parte demandada los dineros que se encuentren a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia conforme les hayan sido descontados y/o retenidos, no sin antes prever de la existencia de remanentes. Oficiése al Banco Agrario para lo de su cargo.

Así mismo, de acuerdo a los poderes aportados, téngase en cuenta las facultades otorgadas por las demandadas frente a la entrega y retiro de los títulos obrantes en el proceso en favor del apoderado.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201601374

Demandante: CLIMACO SOSA VARGAS.

Demandado: INES LAVERDE DE LOPEZ.

En atención a lo solicitado, previo a tomar cualquier determinación, por secretaría requiérase a la curadora designada, doctora NANCY LILIANA MUÑOZ SANCHEZ, para fines de surtir la notificación correspondiente, la que deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, so pena de relevarla del cargo; líbresele la correspondiente misiva al correo electrónico *nancy3512@hotmail.com*, reportado por esta.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201601374

Demandante: CLIMACO SOSA VARGAS.

Demandado: INES LAVERDE DE LOPEZ.

Lo manifestado por la doctora YENYZABETH NAIZAQUE RAMIREZ frente a la terminación de su contrato con la Defensoría del Pueblo, póngase en conocimiento del señor HUMBERTO SOSA VARGAS, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201900309

**Liquidación Patrimonial de: MARIA CLEMENTINA
JAMIOY MITICANOY.**

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase nuevamente al liquidador en los términos del auto de fecha 26 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201600932

**Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
FINCOMERCIO LTDA.**

Demandado: MIGUEL ANTONIO PACHECO BAYONA.

Para resolver, se DENIEGA el anterior derecho de petición que presentado por el señor MIGUEL ANTONIO PACHECO BAYONA, como quiera que entratándose de actuaciones procesales judiciales, las partes han de acogerse a los procedimientos señalados en la ley.

Téngase en cuenta que el derecho de petición como tal, y como lo ha dilucidado ampliamente la jurisprudencia, no ha sido establecido para ser tramitado ante la Rama Jurisdiccional buscando administración de justicia, pues ésta cuenta con sus propios términos.

No obstante lo anterior, se le informa al memorialista que frente al levantamiento de la medida de embargo, el despacho libró el correspondiente oficio el 5 de septiembre de esta anualidad, habiéndose diligenciado el mismo ante la entidad respectiva.

Ahora, frente a la entrega de dineros, se dispone que, por secretaría, devuélvase a la parte demandada los dineros que se encuentren a disposición de este despacho y para el proceso de la referencia conforme le hayan sido descontados y/o retenidos, no sin antes prever de la existencia de remanentes. Ofíciase al Banco Agrario para lo de su cargo.

Líbresele comunicación al peticionario informando lo anterior.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000232

Demandante: AAK COLOMBIA S.A.S.

**Demandado: DISTRIBUCIONES EL NUEVO
PROGRESO S.A.S.**

Las comunicaciones emitidas por la Cámara de Comercio tanto de Bogotá como de Santa Marta, agréguese al expediente para los fines del caso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

Ahora, teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio de propiedad de la demandada se encuentra legalmente embargado, se dispone:

DECRETASE su secuestro; para tal fin se comisiona con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, incluso la de designar secuestre, al Juez Civil Municipal de Santa Marta – Magdalena, a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso. Se fijan como honorarios provisionales al secuestre, en caso de que tenga lugar la diligencia, la suma de \$200.000,00, M/CTE.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901125

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

**Demandado: DANIELA CAROLINA VARGAS
CASTRILLON.**

La comunicación emitida por la Policía Nacional, agréguese al expediente para los fines del caso y póngase en conocimiento de la parte acreedora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901464

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: JOHN PABLO BUSTOS ENCIZO.

En atención a la documental allegada, se reconoce a la Dra. EILEEN DAIAN GARCIA RAMIREZ como apoderada judicial de la entidad acreedora conforme al poder otorgado y para los efectos legales del mismo

De otra parte, la comunicación emitida por la Policía Nacional, agréguese al expediente para los fines del caso y póngase en conocimiento de la parte acreedora para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003059201800024

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: ADOLFO ESPEZA CUETO.

En atención a que, la anterior liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201800093

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: WILMER MEJIA MARTINEZ.

En atención a lo solicitado por el demandado, por secretaría reelabórense los oficios No. 829 y 830 que fueran ordenados mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2019 por el cual se dio por terminado el proceso por pago total.

Así mismo, procédase con el diligenciamiento de tales misivas ante las respectivas entidades, comunicando lo pertinente a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801315

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA ROCIO CASTRO MOLINA Y OTRO.

En atención a que, la anterior liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801315

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA ROCIO CASTRO MOLINA Y OTRO.

En atención al informe precedente, y no habiendo sido objetada la liquidación del crédito dentro de la oportunidad consagrada para ello el Despacho le imparte su aprobación de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201801315

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: DIANA ROCIO CASTRO MOLINA Y OTRO.

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, por Secretaría y a costa de ese extremo del proceso, desglósese el documento requerido en el escrito que antecede, dejando las constancias del caso.

De otra parte, en cuanto a la elaboración del despacho comisorio, téngase en cuenta por el apoderado, que dicha misiva ya fue debidamente elaborada el 26 de julio de esta anualidad, la cual se diligenció por la secretaria del despacho y comunicándole lo pertinente a ese extremo.

NOTIFÍQUESE



ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(3 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201901337

Demandante: FIDELIGNO VEGA.

Demandado: LUIS GABRIEL BELTRAN RODRIGUEZ.

En atención a que, la anterior liquidación de costas efectuada se encuentra ajustada a derecho, el despacho la APRUEBA, al tenor de lo normado en el artículo 366-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL**



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007201700350

Accionante: JORGE LUIS ALVAREZ

Accionado: MEDIMAS EPS

En atención al informe secretarial que antecede, por secretaría requiérase nuevamente al accionante, para que dentro del término de cinco (5) días contados desde el recibo de la respectiva comunicación, se pronuncie concretamente frente a lo decantado por la NUEVA EPS, así mismo, para que indique concretamente cuales son los servicios médicos que requiere y se encuentran pendientes de ejecutarse, allegando para el efecto de ser el caso, las respectivas ordenes médicas; por secretaría librese la misiva correspondiente, adjuntando para el efecto copia del escrito aportado por la EPS.

CÚMPLASE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202000152

Demandante: ANA ELVIA PULIDO CASTIBLANCO.

Demandado: JORGE LEGUIZAMON.

En atención al informe secretarial que antecede y a fin de continuar con el curso normal del presente asunto, se tiene que dentro del presente asunto, ya se encuentra surtido el trámite de inclusión de la acreedora hipotecaria en el Registro Nacional de Emplazados dispuesto para ello, y por ende se dispone:

De conformidad con lo normado en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso, se DESIGNA como curador *ad-litem* de la acreedora hipotecaria MARIELA ROSAS AMADO al doctor JAVIER MARTINEZ SARMIENTO identificado con la C.C. No. 19.273.914 y con T.P. No. 246.595 del C.S.J.

Por Secretaría envíesele la comunicación respectiva a la dirección electrónica javimarsar@hotmail.com, para fines de surtir la notificación pertinente, y a quien se señalan como gastos de curaduría, la suma de \$200.000 M/CTE.

Una vez se encuentre integrada la relación jurídica procesal, se le dará el trámite respectivo a las excepciones de fondo, propuestas por la parte demandada.

NOTIFIQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202100020

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: OMAR BALBINO MONTAÑEZ ORTEGATE.

Vencido el término del traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, el despacho advierte que, una vez revisada la misma no se ajusta a derecho, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso, procede el despacho a modificarla conforme al sistema autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura.

Así entonces, de acuerdo con la liquidación que se pone de presente con esta providencia, el despacho dispone:

APROBAR la liquidación de crédito en la suma de \$63.749.870,62 M/CTE.

NOTIFIQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARÍA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200093

Demandante: GM. FINANCIAL COLOMBIA S.A.

Demandado: MARIA NOHORA FORIGUA SABOGAL.

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte acreedora y en vista de que, el vehículo materia del presente trámite ya se encuentra aprehendido, este despacho dada la naturaleza del presente asunto, dispone:

1. DAR POR TERMINADA la presente solicitud de aprehensión, por carencia actual de objeto.

2. DECRETAR la cancelación de la orden de APREHENSION del automotor objeto del presente asunto. Por Secretaría OFICIESE.

3. Líbrese oficio con destino al parqueadero, a fin de que proceda a la entrega directa del vehículo materia de estas diligencias y que fuera dejado en esas instalaciones a la entidad acreedora GM FINANCIAL COLOMBIA S.A, a través de su apoderado judicial o a quien ellos faculten para el efecto.

4. Por Secretaría líbrese los oficios antes referidos y así mismo procédase a remitirlos directamente a los correos electrónicos de la Policía Nacional y al parqueadero.

5. En su momento, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200560

Demandante: GRUPO EMPRESARIAL OIKOS S.A.S.

**Demandado: MARIA FERNANDA BALLESTEROS DIAZ
Y OTRA.**

Habiéndose dado cumplimiento al auto anterior, para efectos de llevar a cabo la ENTREGA del inmueble al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1988 y el artículo 38 del C.G. del Proceso, se dispone:

Comisionar con amplias facultades legales y término de comisión hasta el día en que se efectúe la diligencia, al señor Alcalde Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno y/o señor Alcalde Local de la zona respectiva y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. (Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, prorrogado por el Acuerdo PCSJA19-11336, del Consejo Superior de la Judicatura; los despachos se identificarán como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá.), a quien se libraré Despacho Comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200875

**Liquidación Patrimonial de EDUAR ASDRUBAL
FERRUCHO ESPAÑOL.**

Encontrándose el presente asunto al despacho y teniendo en cuenta que, conforme a la actuación surtida ante la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, de cara al trámite de insolvencia de persona natural del señor EDUAR ASDRUBAL FERRUCHO ESPAÑOL, se declaró fracasada la misma en los términos del artículo 559 del Código General del Proceso, ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, el despacho, atendiendo lo normado en los artículos 561, 563 y siguientes de la codificación citada, ordena:

1. DISPONER la apertura del trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor EDUAR ASDRUBAL FERRUCHO ESPAÑOL.

2. ORDÉNASE la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo del deudor.

3. OFÍCIESE a los diferentes juzgados *“que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos”*, para que los remitan al presente trámite (Ley 1564 de 2012 artículo 564 numeral 4).

4. PREVÉNGASE a los deudores del concordado EDUAR ASDRUBAL FERRUCHO ESPAÑOL que, solo podrán pagar al liquidador, advirtiéndoles la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta.

5. TIENENSE como incorporadas al presente trámite *“todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura”*. (Artículo 564 numeral 3 *ibidem*).

6. Al tenor de lo previsto en el artículo 846 del Estatuto Tributario, se ordena que por Secretaría se OFICIE a la DIAN, para que de ser el caso se haga parte en el proceso y haga valer las deudas fiscales de plazo vencido, y las que surjan hasta el momento de la liquidación o terminación del respectivo proceso; para tal fin, indíquese el nombre completo de la concordada con su respectiva cédula de ciudadanía.

7. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 564 *ob.cit.*, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Decreto 2677 del 21 de diciembre de 2012, se designa como LIQUIDADOR clase C, de la lista de dispuesta por la Superintendencia de Sociedades en su página *web* oficial, al doctor WILSON FERNANDO BARRERA ALVAREZ, identificado con C.C. 74.181.216. Líbresele comunicación a la dirección electrónica *wilsonfbarrera@hotmail.com* reportada por este, para que, dentro de los cinco días siguientes al recibo de esta, proceda a tomar posesión del cargo.

8. Se ordena que, por el liquidador proceda, dentro del término de los cinco días siguientes a su posesión, notifique a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge si fuere el caso; así igualmente, proceda a la publicación de que trata el numeral 2 del artículo 564 *ibidem*.

9. Por secretaría líbrese comunicación con destino a la Cámara de Comercio, para que, indiquen si el insolvente se encuentra inscrito como comerciante ante dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 090 .
Hoy, 22 de septiembre de 2022 .
El secretario,
ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200877

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.

Demandado: MARITZA CUEVAS BOHORQUEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; lo que no se advierte de la documental aportada.

2. Alléguese certificado de tradición del vehículo que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de quien aquí se demanda como deudora garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200879

Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A.

Demandado: ANGEL MARÍA OVIEDO LÓPEZ.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Acredítese que, el poder especial otorgado por mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico de su poderdante inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; lo que no se advierte de la documental aportada.

2. Teniendo en cuenta que, el pagaré objeto del presente asunto se firmó de manera electrónica, según se da cuenta la parte inferior del cuerpo de dicho cartular en donde se estipula que, este se encuentra firmado electrónicamente por ANGEL MARIA OVIEDO LOPEZ, de allí que, por el extremo actor, certifíquese que la firma allí impuesta corresponde a la del obligado al tenor de la Ley 527 de 1999.

3. Igualmente, aclárense y/o compleméntense los hechos de la demanda en el sentido de indicar el motivo por el que se allega el certificado Deceval No. 0003589097, puesto que no se dijo nada al respecto, siendo necesaria tal información ya que tal documento solo se expide cuando a dicha entidad se le pone en su custodia un título valor.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200882

Demandante: FINANZAUTO S.A.

Demandado: ALBERT FRAY BOHORQUEZ AGUIRRE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del automotor objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza del deudor garante aquí señalado, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200885

Demandante: ANDRES ALFONSO TORRES CORTES.

Demandado: OSCAR ENRIQUE CASTRO MEDRANO.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que no es competente para conocer del presente asunto, en virtud de que el conflicto aquí acontecido gira en torno a eventuales hechos punibles (denuncia penal de estafa agravada) que deben ser de conocimiento de la jurisdicción penal, de ahí que es claro que el asunto, debe ser remitido a la oficina judicial de reparto para que proceda a remitirlo ante la Fiscalía Delegada ante los Juzgados Penales Municipales, ya que en todo caso, fue ante esa dependencia a donde se dirigió la referida denuncia y no ante la jurisdicción civil, o, en su defecto, se remita a la entidad y oficina a cuyo cargo se encuentre la distribución de esa clase de asuntos penales; en consecuencia de lo anterior el despacho RESUELVE:

1.- RECHAZAR DE PLANO la presente solicitud, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2.-Por secretaria remítanse las presentes diligencias, a la oficina judicial de reparto, a fin de que proceda a remitirlas ante la Fiscalía Delegada ante los Juzgados Penales Municipales de esta ciudad, o, en su defecto, se remita a la entidad y oficina a cuyo cargo se encuentre la distribución de esa clase de asuntos.

3.- Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200886

Demandante: ALBEIRO LADINEZ PUENTES Y OTRA.

Demandado: FACILIDADES S.A.S.

Encontrándose la presente demanda al despacho para fines de resolver sobre su admisión o rechazó, sin embargo, se tiene igualmente que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda al tenor del artículo 92 del C.G. del Proceso, y por ende se dispone:

1. ORDENAR el RETIRO DE LA DEMANDA conforme lo expresado por el apoderado de la parte actora.

2. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
PODER JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., cinco de septiembre de dos mil veintidós.

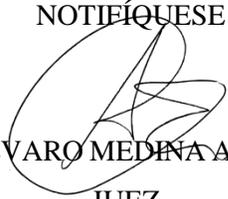
RAD: 110014003007202000088

Demandante: WILSON SANDOVAL DUEÑES.

Demandado: ELIECER BELTRAN CALDERON.

Las comunicaciones emitidas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, agréguese al plenario para que surta los efectos legales del caso y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALVARO MEDINA ABRIL
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **090**.

Hoy, **22 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ